

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

BOLETÍN Nº 14.008-07-.

[Objetivos](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Discusión en general](#) / [Votación en general](#) / [Discusión en particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública presenta su informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los diputados señores Miguel Mellado y Cristhian Moreira; y ex diputados señores Gonzalo Fuenzalida; René Manuel García; Fernando Meza; Diego Paulsen; José Pérez y Sebastián Torrealba, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe considerar que la Sala con fecha 7 de junio de 2022, acordó autorizar a la Comisión para discutir en general y particular el proyecto de ley con ocasión del trámite reglamentario de primer informe y fijando plazo para la presentación de indicaciones en la Secretaría de la Comisión, hasta el 13 de junio de 2022 a las 12:00 horas. Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2022, la Sala acordó ampliar el plazo para la presentación de indicaciones, hasta el día 11 de julio de 2022 a las 12:00 horas en la Secretaría de la Comisión, de lo que da cuenta el presente informe.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución, con el fin de crear un título especial dedicado al robo y hurto de madera, con figuras y normas que den cuenta de las particularidades de esta clase de conductas.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No hay.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores no integrantes de la Comisión:**

Los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señores José García Ruminot, Felipe Kast Sommerhoff y Rojo Edwards Silva.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

1.- Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: El ex Subsecretario del Interior señor Juan Francisco Galli; los ex asesores señor Juan Ignacio Gómez y señora Fernanda Meirelles y la actual asesora legislativa señora Leslie Sánchez.

2.- Del Ministerio Público: el abogado asesor de la Fiscalía Nacional señor Álvaro Murcia; el Director de la Unidad Especializada de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas señor Luis Toledo; el Director de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO) señor Mauricio Fernández y las abogadas asesoras señoras Lorena Rebolledo y Paula Diez.

- **Otros**

Los asesores parlamentarios: de la oficina del Honorable Senador señor Insulza, la señora Javiera Gómez y señor Guillermo Miranda; de la oficina del Honorable Senador señor Moreira, el señor Raúl Araneda; de la oficina del Honorable Senador señor Quintana, los señores Mauricio Pérez y Claudio Rodríguez; de la oficina del Honorable Senador señor Prohens, el señor Eduardo Méndez; de la oficina del Honorable Senador señor Kast, el señor Luciano Simonetti; de la oficina de la Honorable Senadora señora Provoste, el señor Rodrigo Vega; de la oficina del Honorable Senador señor García los señores Rodrigo Munita y Sebastián Amado; de la oficina de la Honorable Senadora señora Aravena, los señores Lu Yen Chea y José Ignacio Concha y de la oficina del Honorable Senador señor Van Rysselbergue el señor Juan Paulo Morales.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la [Moción](#) que le da origen, de los diputados señores Miguel Mellado, Gonzalo Fuenzalida, René Manuel García, Fernando Meza, Cristhian Moreira, Diego Paulsen, José Pérez y Sebastián Torrealba.

Los mocionantes explican que en Chile existen más de 16 millones de hectáreas de bosques, algunos de los cuales son utilizados para fines productivos mientras que otros son destinados a la conservación o preservación. Agregan que la industria forestal es la segunda actividad económica del país en importancia de exportación, después de la minería, sin embargo, ocupa el primer lugar de los productos elaborados con materia prima renovable.

Luego indican que cada vez que un árbol ha sido talado y su copa y ramas han sido cortadas, el tronco generalmente es cortado a lo ancho en varias secciones de longitud normalizada (entre tres y cuatro metros), los cuales reciben el nombre de “trozas de madera” o “rollizos” (para pulpa).

Detallan que una de las principales problemáticas a las que se ve enfrentada la industria maderera y forestal es el permanente robo y hurto de madera en troza por parte de bandas y grupos delictivos altamente organizados y especializados en esta clase de delitos. Afirman que el daño económico que constantemente se produce por los robos o hurtos es tremendo y afecta a uno de los sectores más importantes de la economía nacional.

Informan que la Corporación Nacional Forestal (CONAF) suele realizar fiscalizaciones a transportistas para verificar que no ocurran irregularidades durante el transporte de madera. Sin embargo, aseveran que estas fiscalizaciones no son suficientes para prevenir la comisión de robo o hurto de madera, especialmente por la falta de herramientas que permitan establecer la trazabilidad de la misma o que certifiquen de manera fidedigna su origen y destino.

Seguidamente, hacen presente que el robo de madera en troza es evidentemente una de las formas más lucrativas de crimen organizado en la Macrozona sur de nuestro país, operando desde la Región del Maule. Detallan en particular, que, según informes policiales, este ilícito arroja utilidades cercanas a los veinte millones de dólares anuales. Asimismo, indican que fuentes policiales del OS-9 aseguran que, desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, se han detenido a 25 personas, incautado 17 camiones, 22 remolques y 15 cargas. En total, calculan que el avalúo de estos vehículos utilizados para el hurto de madera llega a los \$ 1.280 millones, por lo que, a su parecer, demuestra las grandes magnitudes de este asunto.

Desde otra línea, comentan que el año 2012, entró en vigencia la [ley número 20.596](#), que introdujo una serie de modificaciones destinadas a fortalecer la fiscalización y persecución del delito de abigeato o robo de ganado, las que según afirman han sido muy bien evaluadas desde la perspectiva preventiva. En

particular, arguyen que se establecían medidas administrativas referidas a la documentación para el transporte de ganado y competencias para diversas autoridades administrativas.

Destacan que, durante el Gobierno del ex Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique, ingresó a trámite legislativo el [Boletín N°12.001-25](#), el que fuere rechazado en general por la Sala del Senado en una estrecha votación, el 15 de julio de 2020. En efecto, subrayan que luego de su aprobación en la Comisión de Seguridad Pública del Senado, la Sala en dos votaciones sucesivas terminó rechazando la iniciativa el general, luego que los votos favorables fueran mayoritarios, pero insuficientes para alcanzar la mayoría necesaria.

Lo anterior según manifiestan, deja a la vista las dudas del Senado en relación con el proyecto, las que provienen de una visión errada del problema, apreciándolo como una defensa económica de la industria forestal. Sin embargo, alegan que lo anterior desconoce los volúmenes de dinero involucrados en esta verdadera industria delictiva, y la necesidad de hacerle frente con herramientas idóneas. Por eso es que postulan que la asimilación con el delito de abigeato en muchos aspectos resulta de utilidad, dado el escenario en que tiene lugar esta actividad ilícita y la facilidad que tienen las bandas tanto para perpetrar el delito, como para reducir la madera en troza.

Por todas estas consideraciones, y debido a la imposibilidad de alcanzar los quórum de insistencia en la Cámara de Diputados, remarcan que se debe retomar la discusión del problema y de la propuesta legislativa en términos casi idénticos, pero respetando la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Sin perjuicio de ello, advierten que las necesarias enmiendas que se deben introducir, y que son de la exclusividad del Jefe de Estado, seguramente serán incorporadas por la vía de indicaciones gubernamentales.

Para concluir, demuestran su convencimiento de que será beneficioso poder discutir este tema en el Congreso Nacional, y que ambas Corporaciones tengan la oportunidad de dialogar y debatir sobre lo que ocurre en vastas extensiones del país en relación con el robo y hurto de madera.

Finalmente, resaltan que el proyecto de ley busca modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, con el fin de crear un título especial dedicado al robo y hurto de madera, con figuras y normas que den cuenta de las particularidades de esta clase de conductas. Añaden que, en atención a que gran parte de estos ilícitos se cometen en el seno de organizaciones delictuales complejas, se propone modificar el Código Procesal Penal, con el objeto de permitir el uso de técnicas especiales de investigación. No obstante, previenen que todas estas enmiendas deben ser complementadas por modificaciones que invaden el área de la iniciativa exclusiva, y que se refieren particularmente a competencias de servicios públicos y a la documentación que estos deben despachar para dar trazabilidad y fiabilidad a las operaciones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

A) Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley, la Comisión escuchó la [presentación](#) del **entonces Subsecretario del Interior señor Juan Francisco Galli**, quien destacó que si bien una iniciativa similar se inició mediante un [Mensaje del Ejecutivo](#), en esta oportunidad aclaró que se trata de una moción parlamentaria a la cual el Gobierno le introdujo ciertas indicaciones.

A continuación, recordó los fundamentos del presente proyecto de ley, como se muestra en la siguiente lámina:

ANTECEDENTES

Robo y hurto de madera en troza: Una de las principales problemáticas a las que se ve enfrentada la industria maderera y forestal

- Delitos cometidos por bandas y grupos delictivos altamente organizados y especializados.

Gran daño económico producido por los robos o hurtos de madera

- El robo de madera en troza es evidentemente una de las formas más lucrativas de crimen organizado en la Macrozona sur de nuestro país, operando desde la Región del Maule.

Creación del delito de abigeato

- La ley N° 20.596 (año 2012), creó el delito de abigeato en el Código Penal para fortalecer persecución del delito de abigeato o robo de ganado, y también introdujo herramientas para potenciar la fiscalización.
- Con el transcurso de los años esta modificación ha sido muy bien evaluada por parte de Fiscalía, y ha permitido contar con una mejor trazabilidad y prevención de estos delitos.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

2

El **ex Personero** descartó que se trate de un delito de hurto de hallazgo o de madera para ser utilizada como leña, sino más bien su fin es ser procesada y vendida industrialmente.

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:

Sesión celebrada el 21 de diciembre de 2021

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2021-12-21/081614.html>

Sesión celebrada el 5 de enero de 2022

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-01-05/113707.html>

Enfatizó que se revisaron experiencias exitosas, especialmente la iniciativa del Ejecutivo impulsada en el año 2012 que modificó el tipo penal del abigeato, la cual quedó plasmada en la Ley número 20.596. Indicó que en esa oportunidad bajo una lógica muy similar a la del presente proyecto, se apuntaba a fortalecer la fiscalización, prevención y control de este delito. Aseveró que luego de aprobada la ley, se logró disminuir en un 50% el robo de ganado, especialmente en la Región de Los Lagos, teniendo también un impacto importante en la Región de Magallanes.

Por tanto, puntualizó, que más allá de modificar el tipo penal, en esa oportunidad se introdujeron mejores herramientas para los servicios públicos a cargo, en orden a dar trazabilidad al ganado para verificar que contara con un origen y destino lícito, es decir, identificar predio de ubicación, verificar que el transporte estuviese vinculado al predio de origen, y el lugar de destino.

CONSIDERACIONES

Mensaje del Ejecutivo (B. 12.001-25) sobre sustracción de Madera

- Creación **delito de Sustracción de madera**
- Creación de **sistema de trazabilidad maderera y fiscalización**
- Extensión de **técnicas especiales de investigación** al delito de sustracción de madera
- **Sanción por ocultamiento de origen ilícito** de madera sustraída
- Rechazado en primer trámite

Afirmó que, dada la exitosa experiencia con el delito de abigeato, el proyecto presentado por el Ejecutivo originalmente para el delito de sustracción de madera siguió el mismo modelo señalado.

Respecto de la extensión de las técnicas especiales de investigación, hizo especial hincapié en que cuando existe un indicio de participación de organizaciones criminales, más se hace necesaria la aplicación de estas técnicas. Lamentó, sin embargo, que dicho proyecto de ley fuese rechazado en general en primer trámite, por la forma en que se dio la discusión en esa oportunidad.

En la siguiente lámina, se muestra cuáles son los aspectos principales del proyecto de ley que **el señor Galli** quiso resaltar:

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Crea el delito de sustracción de madera

Con las **penas** de los delitos de **robo y hurto**.

En caso de que la madera sustraída tenga un valor superior a 5 UTM (\$257.445 aproximadamente), se agregará a la pena **una multa de 75 a 100 UTM**.

Los vehículos motorizados o de otra clase, herramientas e instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en **comiso**.

2. Sanciona la receptación de especies objeto de sustracción de madera.

- Presidio menor en cualquiera de sus grados (61 a 5 años) y multa de 75 a 100 UTM.
- Juez podrá ordenar clausura del establecimiento.

3. Establece una presunción de autoría

- Se castigará como autor del delito de sustracción de madera tanto a quien tenga en su poder troncos o trozas de madera, no pudiendo justificar su adquisición o legítima tenencia, como también a quien es encontrado en predio ajeno en faenas destinadas a la tala de árboles.

El **entonces Subsecretario**, realzó la importancia de la trazabilidad, toda vez que facilita la persecución penal de los autores de robo o hurto de madera, lo que se conecta con la propuesta establecida en el proyecto de ley de crear un sistema de certificación, acreditación y trazabilidad de esta, como se describe a continuación:

CONTENIDO DEL PROYECTO

4. Sistema de certificación y acreditación.

- Crea un sistema de certificación, acreditación y trazabilidad de la madera.
- Establece la obligación de obtención, exhibición y porte de los certificados, las potestades de fiscalización y las sanciones en casos de falsificación u omisión de éstos.

Delito de falsificación de certificados

- Presidio menor en sus grados medio a máximo a quién HAGA USO de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comerciar madera de manera ilícita.

Formularios de movimiento maderero

- **Obligatorios para el transporte, depósito y mantención** de maderas en troza que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados.
- Estarán a disposición de los usuarios en todas las unidades de Carabineros de Chile y oficinas de la CONAF, así como de manera electrónica.

Fiscalización del formulario de transporte maderero durante el transporte de madera en troza

- Se podrá realizar por funcionarios de Carabineros y el SII. En caso de que no se exhiban o se carezca de ellos, se informará a Fiscalía, del Servicio de Impuestos Internos y CONAF.

M
y Seguridad Pública

5

De esta forma, afirmó que se establecen una serie de obligaciones para quienes exploten bosques, transporten madera y para quienes la procesen, ya sea para la producción de celulosa, su venta en troza u otra utilización.

Luego, puso de relieve la importancia de no solamente darle facultades de fiscalización a los persecutores penales, sino que también a organismos especializados, lo que se relaciona con las medidas preventivas que se proponen.

En este aspecto, precisó que, al no tratarse de madera destinada a leña, sino que, a aquella explotada en barracas o aserraderos, debe tener una certificación desde su origen hasta su destino, y quienes la transporten, también deben contar con los formularios correspondientes.

CONTENIDO DEL PROYECTO

5. Técnicas especiales de investigación para el delito de sustracción de madera

- Dentro del catálogo de técnicas especiales de investigación contempladas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal, se incorpora al delito de sustracción de madera, de modo que también le sean aplicables las técnicas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226 del mismo Código (*interceptación de comunicaciones telefónicas, fotografía, grabación de comunicaciones entre personas presentes, filmación u otros medios de reproducción de imágenes*).

6. Aspectos generales

- Se realizan los ajustes respectivos al Código Penal, DFL n°15 del Ministerio de Agricultura y Código Procesal penal
- Se establece para la entrada en vigencia de esta ley el plazo de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial

Subrayó que no se trata de perseguir a personas que podrían ser descubiertas con madera en su poder, sino que el objetivo son organizaciones o agrupaciones criminales que se dedican al robo o sustracción de la madera.

Finalmente, explicó que la iniciativa considera un período de 6 meses de vacancia con el propósito de poder implementar el sistema de acreditación propuesto, el que a su juicio constituye la principal herramienta de control y prevención de este delito.

El **ex Senador señor Pizarro** consultó si existiría alguna diferencia sustancial entre el actual proyecto y aquel rechazado por el Senado, puesto que a su parecer resultan casi idénticos.

El **ex Subsecretario del Interior** respondió que efectivamente ambos proyectos son similares en un 95%, y el 5% restante representa sus diferencias, las cuales se centran en la fiscalización y en los documentos exigidos para dar trazabilidad a la madera. Sin embargo, manifestó que dado el contexto en que se dio la discusión del proyecto anterior y la falta de apoyo en la Sala, confía en poder convencer a los Honorables Senadores de la importancia de legislar en esta materia y así poder tener las herramientas necesarias para perseguir este delito, sin que tenga un sesgo de persecución en una zona específica de nuestro país.

El **Honorable Senador señor Kast** aseguró que el proyecto busca seguir la ruta del dinero del crimen organizado cuyo financiamiento por esta actividad ilegal se avalúa entre 30 y 40 millones de dólares anuales, y que, además, destruye el bosque nativo.

Agregó que luego de la votación que rechazó la anterior iniciativa, han existido conversaciones con otros parlamentarios de la Región de la Araucanía, por lo que aseveró que existiría consenso para la aprobación de este proyecto.

El **Honorable Senador señor Insulza** puntualizó que la mayor cantidad de robos de este tipo se dirige a especies nativas, descartando que se le asocie con los pueblos originarios. Junto con ello, manifestó su preocupación por el reiterado uso de técnicas especiales de investigación, advirtiendo que debe analizarse este punto para que no constituya abuso de autoridad.

El **Honorable Senador señor Quintana** reparó en que se trata de una iniciativa que está bajo la misma lógica del proyecto de usurpación², por lo que llamó a sincerar las cosas. Bajo su percepción, el presente proyecto de ley no innova respecto del anterior, por lo que aseguró que solamente busca aplicar las

² Proyecto de ley que modifica el Código Penal para castigar con penas privativas de libertad el delito de usurpación, ampliar el período de flagrancia y facilitar la detención de los ocupantes, en la forma que se indica. ([Boletín N°14.015-25](#) y [13.657-07](#), refundidos).

normas de la Ley número 20.000 y el artículo 226 bis del Código Procesal Penal para la persecución de lo que el mismo Gobierno denomina, “terrorismo indígena”.

En opinión del **Honorable Senador señor Kast** es injusto vincular este proyecto con el pueblo mapuche, ya que este no se relaciona con el crimen organizado. Asimismo, indicó que la presente iniciativa busca respetar la democracia, entendida como tolerar todo menos la violencia y lo que se aleje del marco legal e institucional.

El **ex Senador señor Pizarro** coincidió con lo concluido por el Honorable Senador señor Quintana, en orden a considerar que este proyecto no innova respecto del anterior.

El **ex Personero**, argumentó que la votación que rechazó el proyecto anterior tuvo ocasión el día 15 de julio del año 2020 cuando se desarrollaba una huelga de hambre en la Araucanía, por lo que la discusión se centró en ese contexto. En atención a ello, sugirió que se tuviera a la vista esta propuesta legal, la cual apunta justamente a lo planteado por el Honorable Senador señor Quintana, es decir, que no basta con aumentar la punibilidad o crear delitos nuevos, sino más bien se deben mejorar las facultades de fiscalización, control y prevención en su comisión mediante un sistema de trazabilidad y certificación de la madera, siendo justamente a su parecer, lo que este proyecto propone.

Sin embargo, agregó que la iniciativa no nos puede inhibir de que las personas que cometan delitos sean sancionadas, y particularmente aquellas que lo hagan organizadamente a través de asociaciones ilícitas, lo que, a su vez, explica también el uso de técnicas especiales de investigación del artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Junto con ello, aseveró que, a propósito de la última elección presidencial, la Coordinadora Arauco Malleco declaró explícitamente su rechazo al diálogo, la reivindicación de la vía violenta para generar los cambios, y en específico, no dejarse tentar por fenómenos como el narcotráfico y las mafias dedicadas al robo de la madera. Tal aspecto, a su parecer, da cuenta de que esta agrupación reconoce que las demandas de la causa mapuche no están vinculadas a este tipo de delitos, sino más bien con el fenómeno criminal que se da en sectores del centro-sur de Chile y que requiere de técnicas especiales de investigación.

Concluyó manifestando su interés de que exista acuerdo para que el proyecto se apruebe, haciendo presente que algunos aspectos de la primera iniciativa fueron corregidos, por lo que, consideró superada la confusión que planteaba un vínculo con el pueblo mapuche.

B. Votación en general.

- Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley fue aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes, el ex Senador señor Pizarro (Presidente), y los Honorables Senadores señores Moreira y Pugh.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR³

A continuación, se efectúa una descripción de los contenidos normativos de cada uno de los artículos del proyecto de ley en informe y de las indicaciones formuladas a ellos, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto, según se explica a continuación.

En ese sentido, cabe consignar que la Honorable Senadora señora Provoste, antes del inicio de la discusión en particular de cada precepto solicitó, conforme lo dispone el artículo 124 del Reglamento del Senado, discusión y votación separada de cada precepto.

Asimismo, y con ocasión de la autorización de la Sala para la apertura de un nuevo plazo de indicaciones, la Comisión acordó reabrir el debate respecto de ciertos preceptos con ocasión de las propuestas presentadas por el Ejecutivo, según lo prevé el artículo 125 de dicho cuerpo normativo, según se consigna más adelante en este informe.

Cabe señalar que previo a la presentación de tales propuestas, la **abogada del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, anunció que el sentido de ellas iría en tres direcciones. La primera, en concordancia con el Ministerio de Medio Ambiente, para modificar el decreto con fuerza de ley número 15 de 1968, en relación con la denominación “áreas silvestres protegidas”, con la finalidad de ponerlo en armonía con el resto de la legislación medioambiental actualmente vigente, la cual utiliza otra terminología para referirse a ello.

³ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto:

Sesión de 7 de junio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-06-07/101112.html>

Sesión de 14 de junio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-06-14/092713.html>

Sesión de 5 de julio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-07-04/152402.html>

Sesión de 19 de julio de 2022:

<https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-07-18/173400.html>

En segundo lugar, aludió a que cuando en el proyecto de ley se tipifica el delito de robo de madera, se hacen aplicables automáticamente las medidas intrusivas de investigación, puesto que se considera como una de las conductas que caben dentro de la categoría de crimen organizado. A este respecto, comentó que el Ministerio del Interior es de la idea de hacer una distinción entre el volumen de lo robado o hurtado porque las técnicas especiales de investigación afectan muchas veces los derechos fundamentales de las personas.

Finalmente, consideró importante en cuanto a las presunciones que contempla el proyecto, aclarar qué es lo que se tendrá por factura, tenencia ilegal, compraventa, etc., cuando se trate de una considerable cantidad de madera que carezca de una justificación previa. De esta manera, señaló que el interés del Ministerio del Interior es que se mejore la redacción de los preceptos para que no se sujete a una presunción legal tan amplia y genérica que pudiera también vulnerar derechos de terceros o de personas que realizan compraventa de madera de una forma menos formal, y que no califican como sospechosos de robo o hurto.

La **Honorable Senadora señora Aravena**, manifestó estar de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo en relación con determinar el volumen de la madera robada o hurtada, y, por otra parte, le sugirió analizar lo relativo a los planes de manejo de CONAF en línea, ya que según informó, la Fiscalía ha tenido dificultades para acceder a estos por la lentitud con que esta información es proporcionada.

ARTÍCULO 1°

Número 1)

Introduce modificaciones al Código Penal con el objeto de introducir en el Título IX del Libro II sobre “Crímenes y simple delitos contra la propiedad”, un párrafo IV, nuevo, denominado “De la sustracción de madera”, el cual contiene los artículos 448 septies y 448 octies.

El primero de dichos preceptos, en su inciso primero, tipifica la sustracción de madera como el robo o hurto de troncos o trozas de este elemento, sancionándose con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 de ese Título, esto es, aquellas asignadas al robo con violencia o intimidación en las personas; robo con fuerza en las cosas, y hurto, respectivamente. Establece, además, que cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 5 unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la pena accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales. El inciso segundo de este artículo, dispone que caerán en comiso, los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito.

Por su parte el artículo 448 octies, castiga como autor del delito de sustracción de madera - estableciendo una presunción legal – a quien en

cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en faenas destinadas a la tala de árboles. Por su parte, el inciso final, sanciona con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo a quien falsifique o maliciosamente haga uso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Al analizar ambas disposiciones, el **Honorable Senador señor Insulza** estuvo de acuerdo con el articulado, aunque manifestó tener ciertas aprensiones con el inciso primero del artículo 448 octies dada la dificultad de verificar la receptación sobre bienes que son básicamente fungibles. Comentó que existen muchos pequeños empresarios forestales que cortan madera y que probablemente no tengan cómo justificar su adquisición o legítima tenencia.

La **Honorable Senadora señora Provoste** recordó que la iniciativa original – de la cual se ha hecho mención en este informe precedentemente - comenzó a discutirse en esta Comisión durante el período anterior, momento en el cual participaba el Honorable Senador señor Huenchumilla. Arguyó que se presentó a través de un Mensaje del Ejecutivo en una fecha muy cercana a la conmemoración del Día de los Pueblos Originarios, donde lo que se pretendía era establecer una protección a la industria forestal.

Subrayó que este proyecto de ley introduce un nuevo tipo penal respecto del robo y hurto de la madera en troza, sin embargo, a su entender, tales delitos vienen tipificados desde los albores de nuestro Código Penal, ya constando la figura en nuestro ordenamiento jurídico. Concluyó indicando que lo que finalmente se busca a través del nombre “robo de madera” es establecer una suerte de protección a las grandes industrias forestales.

Seguidamente citó el proyecto de ley sobre barroteo de algas y su comercialización ilícita, [Boletín 12.758-21](#), respecto del cual las severas sanciones que se habrían discutido en el propio Senado —en su opinión— estaban en la línea correcta puesto que se dirigían a las plantas industrializadoras de algas. Por tanto, que si realmente existe la intención de establecer medidas para evitar este tránsito ilícito de la madera que año a año tiene a miles de camiones interceptados y que además ha cobrado vidas, se debiese también sancionar a la industria forestal, quienes argumentó, son finalmente las que reciben esta madera ilícita.

El **Honorable Senador señor García** destacó que lo que se denomina como robo de madera, ha tenido un incremento impresionante en los últimos 3 o 4 años. Agregó que se estima en orden de 100 millones de dólares la pérdida que tiene este dinámico y exportador sector de la economía, que le da trabajo a mucha gente, y donde existen pequeños y medianos prestadores de servicios forestales.

Explicó que, para robar la madera, lo primero que se hace es proceder mediante una usurpación de un terreno determinado, que en muchos

casos comprende varias hectáreas. Posteriormente se tala, se instala la faena y finalmente se cargan los camiones para luego reducirla. Arguyó que se trata de un robo a gran escala y no solamente de una carretilla de leña, razón por la cual se necesitan las técnicas especiales de investigación que el proyecto propone.

Recalcó que lo importante es controlar a los reducidos, por lo que citó el artículo 9° quáter que se pretende incorporar al decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, a través del artículo 3° de la iniciativa en informe y apuntó a que las personas que hoy en día están comprando esa madera, sepan que están cometiendo infracción por la que pueden ser sancionados.

También hizo hincapié en que otro de los objetivos de este proyecto de ley es la defensa de nuestros bosques, toda vez que estas conductas no discriminan entre el bosque nativo y el bosque exótico, lo que termina por causar un daño al medio ambiente, al ecosistema, y a pequeños y medianos emprendedores forestales. Finalmente remarcó que el uso de las técnicas especiales de investigación contribuye a reducir significativamente este tipo de situaciones.

El **Honorable Senador señor Insulza** concordó con lo expuesto por el Honorable Senador García en cuanto a cómo se produce el robo de madera. Puntualizó que sin perjuicio de que existan robos de camiones, normalmente el delito comienza con la ocupación de un terreno que no es propio, existiendo toda una etapa productiva previa a la extracción.

Agregó que en la práctica hay un intermediario que compra la madera dentro de la zona y se encarga de sacarla con los papeles en regla, lo que según explicó, se denomina “blanqueo”. habiendo muchas personas que participan de esto, por lo que, a su entender, no se trata de gente desconocida en las comunidades.

Asimismo, indicó que también este robo perjudica a los pequeños empresarios de las regiones, porque cuando van a vender su madera se encuentran con que el poder de compra ya operó y a un precio muy inferior.

Concluyó diciendo que este es un hecho grave, sin embargo, reiteró su preocupación por el primer inciso del artículo 448 octies, porque tratándose de un bien que es básicamente fungible, personas que han cortado sus bosques podrían ser requisadas por no tener los papeles en regla como lo propone la iniciativa.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Provoste**, consultó sobre la razón por la cual en el inciso primero del artículo 448 septies, se establece la aplicación de una multa en el caso que el valor de la madera sustraída

supere las 5 unidades tributarias mensuales, ya que, la comercialización se hace a través de sacos de 15 a 25 kgs, donde el precio está muy por debajo de esa cantidad.

El **Honorable Senador señor García**, respondió que, probablemente para que un delito tenga una investigación penal, tiene que tener un monto determinado, sino pasaría a ser una falta.

El **Honorable Senador señor Prohens**, aludió a lo expuesto en esta Comisión por el alcalde de Valparaíso señor Jorge Sharp⁴, en cuanto señaló que las sanciones vigentes eran muy bajas mostrándose partidario de incrementarlas. Argumentó que el objetivo es evitar que la conducta quede como un delito menor para que quien lo cometa, sepa que tendrá una sanción mayor y que será procesado por los tribunales.

El **Honorable Senador señor Edwards**, hizo alusión a ciertas declaraciones del ex Subsecretario del Interior señor Mahmud Aleuy efectuadas preteritamente, en que vinculaba la violencia y el financiamiento de los ataques al robo de madera. Aseveró que existirían muchos reportajes que mostrarían imágenes de cómo se ejecuta este tipo de robo en grandes camiones mediante actos potencialmente violentos sobre la población.

En cuanto a la fungibilidad de la madera, comentó que el proyecto de ley contempla nuevas formas de hacer las cosas para quienes manejan este producto, porque efectivamente, a su entender tal situación es una problemática.

Seguidamente hizo hincapié en que la iniciativa junto con la que refiere a [Usurpación](#), van directamente en ayuda de las comunidades que han experimentado situaciones muy complejas en relación con estas situaciones, porque se ha considerado de manera transversal como una fuente de financiamiento de organizaciones criminales.

Desde otro ángulo, destacó la forma en que el proyecto tipifica - dentro del artículo [456 bis A](#) del Código Penal, numeral 5.- del artículo 1° de esta iniciativa legal - el delito de sustracción de madera y lo sitúa junto al de abigeato, por lo que reafirmó la idea de que la iniciativa va en la línea correcta, descartando que la intención sea beneficiar a alguien en particular, sino más bien, su objetivo es combatir a quienes están financiando actos violentistas e incluso terroristas a través de estas conductas.

El **Honorable Senador señor Insulza** señaló compartir algunos aspectos planteados por el Honorable Senador señor Edwards, especialmente en cuanto a que quienes cometen estas conductas lo hacen

⁴ En sesión de fecha 17 de mayo de 2022, para analizar la situación que afecta al Gran Valparaíso, a causa del aumento de la delincuencia y violencia. <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2022-05-16/153545.html>

habitualmente, sin temor a ser perseguidos, teniendo presente, además, que quienes compran y venden son personas u organizaciones que están identificadas.

Concluido el debate sobre estas disposiciones, la **Comisión** acordó efectuar votación separada de ambos preceptos, que se incorporan en virtud de este numeral 1), como se indica a continuación:

i) artículo 448 septies propuesto, cuyo tenor es el siguiente:

“El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 5 unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.”

- Sometido a votación, fue aprobado, sin enmiendas, por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Van Rysselberghe y Prohens. Votó en contra la Honorable Senadora señora Provoste.

Al fundamentar su voto en contra, la **Honorable Senadora señora Provoste** reiteró que ya existe en nuestro Código Penal la tipificación del delito de robo y hurto, arguyendo además que la presente iniciativa establece estándares incluso más laxos. Específicamente, puntualizó que ya están establecidas todas las atribuciones, facultades y el contexto de nuestro ordenamiento jurídico para perseguir y castigar el robo y hurto de madera, por lo que aseveró que este proyecto no va al fondo del problema, siendo solo un traje a la medida para la industria forestal.

El **Honorable Senador señor Insulza** justificó su voto a favor volviendo sobre sus dichos respecto a que estas conductas son tan conocidas que se ejecutan a plena luz del día, por lo que, a su parecer, tipificarlo como delito es importante. Respecto a la industria maderera, manifestó que debiese estar más regulada y amparada.

Como se señaló al inicio de este informe, el Ejecutivo presentó, en el nuevo plazo para presentar indicaciones, siete propuestas respecto del número 1) del artículo 1° de este proyecto de ley, signada como indicaciones **1 A) a 1 G)**, según se explica a continuación.

Cabe hacer presente que la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores

Insulza, Prohens, Huenchumilla y Van Rysselbergue, acordó reabrir el debate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado, acuerdo que se hizo extensivo para otras propuestas presentadas por el Ejecutivo y que recayeron en normas ya aprobadas por la instancia, de lo cual se da cuenta en este informe según se consignará en cada caso.

Indicación número 1 A)

En primer término, **Su Excelencia el señor Presidente de la República** propone, a través de esta indicación, una modificación gramatical en el encabezado del nuevo Párrafo IV ter que incorpora la iniciativa, reemplazando la voz “substracción”, por la expresión “sustracción”.

La **Secretaría de la Comisión** previno que el título del presente proyecto de ley alude a la “sustracción” de madera, sin perjuicio que el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua permite el uso de ambos términos, por lo que la propuesta en análisis va en una dirección similar.

El **Honorable Senador señor Insulza** propuso a la Comisión reemplazar en todo el cuerpo del proyecto la palabra “substracción” por “sustracción”, a partir de la indicación que se analiza, con la finalidad de darle uniformidad gramatical al texto.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmiendas y en forma unánime por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Prohens, Huenchumilla y Van Rysselbergue.

Indicación número 1 B)

La propuesta de **S.E. el Presidente de la República**, busca modificar el inciso primero del artículo 448 septies propuesto, elevando de 5 a 10 UTM el valor de la madera sustraída, para hacer aplicable la pena accesoria de multa de 75 a 100 UTM.

El **Honorable Senador señor Insulza** consideró razonable la modificación por cuanto evita el uso de técnicas especiales para delitos menores.

La **asesora del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, acotó que se busca lograr cierta proporcionalidad entre el valor de lo hurtado, el tipo de multa y el monto asignado a esta.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmienda por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla y Prohens. El Honorable Senador señor Van Rysselbergue votó en contra.

- - -

Indicación número 1 C)

A través de esta proposición el **Ejecutivo** pretende intercalar un inciso segundo, nuevo, en el artículo 448 septies propuesto, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, con el objeto de poder hacer uso de las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo [226 bis](#) del Código Procesal Penal. De tal forma, se proponen dos hipótesis: la primera, para cuando el valor de la madera sustraída supere las 50 UTM y la segunda, cuando la sustracción obedeciere a un proceder sistemático u organizado. El literal de la propuesta es el siguiente:

“Si la madera sustraída poseyere un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedeciere a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.”.

Cabe hacer presente que de acuerdo al inciso primero del artículo 226 bis del referido cuerpo legal, se podrán aplicar las técnicas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226 del mismo cuerpo legal, como es la interceptación de comunicaciones telefónicas o el uso de otros medios técnicos de investigación para los delitos contemplados en el artículo 190 de la ley N° 18.290 y en los artículos 442, 443, 443 bis, 447 bis, 448 bis y 456 bis A del Código Penal. Por su parte, en su inciso segundo, contempla determinadas técnicas intrusivas cuando se trate de los crímenes contemplados en los artículos 433, 434, inciso primero del 436 y 440 del Código Penal y de los delitos a que hace referencia el inciso precedente. Su inciso final, previene que siempre el Ministerio Público deberá requerir la autorización judicial del juez de garantía para llevarlas a cabo.

El **Honorable Senador señor Insulza** opinó que en esta indicación se ven reflejadas las dos modalidades en que opera este delito: en grandes cantidades o en forma sistemática.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** si bien adelantó estar a favor de la indicación, manifestó sus dudas en cuanto a que el artículo 226 bis ya contempla los delitos de robo en lugar no habitado y robo con violencia o intimidación en las personas, por lo que, a su entender, ya serían aplicables tales técnicas al robo de madera. Sin embargo, explicó que, dado que se trata de establecer un delito especial, consideró razonable que se indique específicamente su aplicación en el artículo 226 bis.

A continuación, recodó que estas medidas intrusivas requieren la autorización del juez de garantía para investigar un delito que ya se ha cometido. De acuerdo a ello, cuestionó la posibilidad de que, a través del uso de estas técnicas el Ministerio Público pudiese anticiparse a la comisión del delito, lo que consideró esencial.

Para el **abogado asesor de la Fiscalía Nacional del Ministerio Público señor Álvaro Murcia**, este es un delito sumamente complejo y grave que afecta a toda la Macrozona Sur. Valoró la idea que subyace en este proyecto de posicionar una figura específica de delito con la posibilidad de aplicar multas, entre otros aspectos.

Afirmó que con la indicación se estaría incorporando la sustracción de madera dentro de los delitos a los cuales pueden aplicarse las técnicas especiales de investigación del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, previa autorización del juez de garantía, cumpliendo todos los requisitos legales ya establecidos en ese precepto.

Expresó que la idea original del proyecto le parece positiva porque da lugar a herramientas adicionales para este tipo de delito, no así la indicación del Gobierno, en orden a agregar dos requisitos para la utilización de estas facultades, toda vez que el artículo ya establece una serie de exigencias para el Ministerio Público.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** recordó que una norma similar a la que pretende introducir el Ejecutivo estaba en el proyecto anterior sobre robo de madera, el cual se rechazó.

La **abogada del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, indicó que el objetivo de estos requisitos adicionales es atender a que, la regulación del robo de madera debe considerar las particularidades del mismo. Aludió a lo expresado por la Honorable Senadora señora Aravena en orden a tener en cuenta la cantidad de madera robada o hurtada; la sistematización del delito — que incluso puede ser en pequeñas cantidades, pero reiteradamente—y su calidad, distinguiendo entre madera nativa, seca, etc.

Asimismo, comentó que estas técnicas especiales de investigación del artículo 226 bis, constituyen medidas intrusivas que afectan los derechos fundamentales de las personas, por lo que se hace necesario establecer requisitos específicos para su procedencia.

Puntualizó que la cantidad referente a 50 UTM fue propuesta en base a lo señalado en el [Boletín de Precios Forestales](#) del año 2022 del Ministerio de Agricultura, donde se expresa que un camión de madera se encuentra avaluado en 3 millones de pesos, lo que actualmente equivale a 50 UTM. En cuanto a la sistematicidad del delito, apuntó a que este en la práctica se lleva a efecto en pequeñas cantidades, pero de manera continua.

En definitiva, subrayó que la incorporación de estos dos requisitos adicionales, tiene por finalidad que sean considerados al momento de aplicar las técnicas especiales de investigación para resguardar los derechos de las personas que puedan ser objeto de ellas.

El **Honorable Senador señor Insulza** se refirió a que en zonas rurales el robo de madera como comúnmente se le conoce puede existir, sin embargo, puntualizó que lo que se discute en esta ocasión es un delito especial que tiene las características de ser organizado y masivo, y que requiere del uso de técnicas especiales de investigación. En ese contexto, se mostró partidario de la indicación, estimando como requisitos mínimos para su procedencia aquellos propuestos por el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** concordó con lo expuesto por el Honorable Senador señor Insulza, al señalar que los requisitos adicionales que la indicación propone son copulativos, y tienen lugar en distintos escenarios. El primero en cuanto a que el valor de la madera sustraída supere las 50 UTM, y el segundo, en relación al proceder sistemático u organizado.

Luego destacó que las medidas que se describen en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal son de un elevado carácter intrusivo, por lo que reiteró estar de acuerdo con la indicación.

La **Secretaría de la Comisión** hizo presente que la aplicación directa de las técnicas especiales de investigación del artículo 226 bis propuestas por la indicación, más aquellas que se encuentran reguladas entre los artículos 222 a 226 del Código Procesal Penal, siempre van a proceder por decisión del Ministerio Público con autorización del juez de garantía.

Por otra parte, el **Honorable Senador señor Prohens** aclaró que lo que se cuantifica es la carga y no el medio de transporte, ya que pueden utilizarse otros, distintos a un camión.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmienda por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla y Prohens. Contó con el voto en contra del Honorable Senador señor Van Rysselbergue.

- - -

En otro aspecto, el **Honorable Senador señor Insulza** reparó en que el inciso final no indicado del artículo 448 septies propuesto, se encuentra redactado en los mismos términos que lo hace el inciso final del artículo [448 sexies del Código Penal](#) relativo al abigeato, con la excepción que no incluye como si lo hace ese precepto, lo que refiere al resguardo de derechos de terceros en atención al [artículo 189 del Código Procesal Penal](#). Sin embargo, concluyó que, si bien no lo refiere expresamente, en cualquier caso, se encontraría regulado por las reglas generales.

ii) artículo 448 octies propuesto

Sanciona como autor del delito de sustracción de madera a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en faenas destinadas a la tala de árboles.”

- Sometido a votación el precepto transcrito, fue aprobado sin enmiendas por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Provoste, Van Rysselberghe y Prohens. Se abstuvo el Honorable Senador señor Insulza.

Con posterioridad, y como se señaló precedentemente en este informe, la norma en análisis fue objeto de tres indicaciones signadas con los números **1 D), 1 E) y 1 F)**, todas de autoría de **Su Excelencia el señor Presidente de la República**.

Indicación número 1 D)

Inciso primero

El **Ejecutivo** propone sustituir la expresión “sustracción de madera” por la frase “sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446,” por lo cual, además de proponer la modificación gramatical, consulta hacerle aplicable al robo de madera las sanciones para el autor del delito de hurto establecidas en el Código Penal, de acuerdo a la graduación de la pena que ese mismo precepto establece, atendido el valor de la cosa hurtada.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmienda por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla y Prohens. Contó con el voto en contra del Honorable Senador señor Van Rysselbergue.

Indicación número 1 E)

S.E. el Presidente de la República propone reemplazar la expresión “o legítima tenencia” por la frase “; su legítima tenencia o su labor en dichas faenas destinadas a la tala de árboles”.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** reflexionó señalando que en el ordenamiento jurídico se debe tener una cierta armonización o sistematización de todas las normas legales que concurren a una determinada situación. De acuerdo a ello, puntualizó que la iniciativa habla de “(...) a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia (...)”, lo que, en su opinión, es una presunción que invierte la carga de la prueba y se contrapone con lo dispuesto en el artículo 700 del Código Civil, donde se presume dueño al poseedor de la cosa.

En esa línea, previno que la norma como está propuesta, daría lugar a una larga discusión judicial a objeto de discutir el dominio de la cosa,

toda vez que las personas que poseen estos troncos o trozas de madera podrían interponer una cuestión prejudicial civil del [artículo 173](#) del Código Orgánico de Tribunales, —puesto que tal situación a su entender— terminaría por desvirtuar el espíritu del artículo.

La **abogada del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, indicó que el artículo 448 octies que pretende introducir este proyecto de ley, en su redacción original configura una presunción legal donde se coloca la carga de la prueba en la persona que tiene que demostrar que la posesión de la madera que detenta está debidamente justificada. De esta manera, explicó que la indicación del Gobierno va en la línea de no reforzar esa carga probatoria en la persona natural, incorporando ciertas circunstancias en virtud de las cuales se justificaría la tenencia de la madera o la tala que se está haciendo de la misma.

A objeto de entender el contexto, agregó que otras indicaciones presentadas buscarían modificar en el proyecto original, toda la documentación exigida para acreditar esta tenencia con la finalidad de adecuarlo a la forma de tranzar comercialmente en el mundo rural, lo que, a su juicio, también permitiría al poseedor de la madera poder justificarla con mayor laxitud.

Finalmente, aseveró que lo que persigue el Ejecutivo es que no se produzca conflicto entre las normas civiles y penales, así como tampoco con aquellas de carácter prejudicial.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada unánimemente con enmiendas por los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla, Quintana, Prohens y Van Rysselbergue.

Indicación número 1 F)

A través de esta propuesta, **S.E. el Presidente de la República** propone intercalar entre la frase “tala de árboles” y el punto aparte, la expresión “, sin autorización de su propietario, ni autorización de tala”, con el objeto de precisar en quienes recaerá la sanción.

La **Secretaría**, teniendo presente la aprobación de las indicaciones 1 D) y 1 E) y a objeto de evitar la redundancia de términos, propuso la siguiente redacción para el inciso primero del artículo 448 octies propuesto, ello en virtud del inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado:

“Art 448 octies.- Se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en faenas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas, sin consentimiento de su propietario, ni autorización de tala.”

- Sometida a votación la indicación, con la redacción antes señalada, fue aprobada unánimemente, por los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla, Quintana, Prohens y Van Rysselbergue.

iii) artículo 448 octies, inciso segundo.

El precepto establece que asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.”.

- Sometido a votación el inciso segundo del artículo 448 octies, fue aprobado sin enmienda por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Van Rysselberghe y Prohens, con la abstención de la Honorable Senadora señora Provoste.

Indicación número 1 G)

Inciso segundo

Al igual como se ha señalado respecto de las otras disposiciones contempladas en este número 1) del artículo 1° de la iniciativa legal en informe, **Su Excelencia el señor Presidente de la República, a través de esta propuesta** consulta reemplazar la palabra “certificados” por la expresión “documentos”.

El **Honorable Senador señor Prohens** acotó que cuando se refiere a documentos, deberían ser aquellos tenidos como oficiales, por lo que consultó si en específico se refiere a aquellos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos u otros organismos del Estado.

La **abogada asesora del Ministerio del Interior señora Sánchez** señaló que la indicación - en concordancia con el lenguaje que ocupa el Código Penal - simplemente habla de “documentos” para referirse a ese tipo de registro. Sin embargo, se mostró llana a que, si se estima por la Comisión, se pueda enmendar la indicación en razón de especificar si tales documentos serán comerciales o los emanados del Servicio de Impuestos Internos, para ser tenidos como forma de acreditación de la posesión o tala de la madera. De lo contrario, que tal apreciación simplemente quede en actas o en la historia de la ley.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** planteó que la expresión “documentos” es omnicompreensiva puesto a que se refiere tanto a documentos públicos como privados. Por lo tanto, consideró que si se establece solamente “documentos públicos” se restringiría la norma.

Asimismo, puso el ejemplo de que el dueño del bosque pudiese dar fe de que existe una compraventa, sin que sea a través de un documento público.

El **Honorable Senador señor Insulza** propuso que se detallara que se trataba de “documentos públicos o de aquellos firmados por el propietario del predio”.

El **Honorable Senador señor Prohens** afirmó que existiría una norma que permitiría que, cuando la persona que compra no tiene documentación, el dueño que vende puede emitirla por él.

La **abogada señora Leslie Sánchez** propuso complementar la voz “documentos”, para que se evite criminalizar la compraventa de madera cuando se utilicen otros elementos que no sean guías de despacho o facturas, puesto que también se dan diferentes formas de intercambio de bienes en las zonas rurales - tales como el trueque de productos - en que no media ningún tipo de documentación.

El **Honorable Senador señor Prohens** puntualizó que el problema se da cuando la persona compra en el mercado formal, para luego revender sin entregar documentos.

La **Secretaría de la Comisión** hizo presente que en el artículo 448 octies propuesto, se regulan dos situaciones diferentes. Por una parte, se encuentra lo referido a la presunción de responsabilidad y, por la otra, se sanciona a la persona que falsifique o maliciosamente haga uso de documentación falsa para obtener una guía de despacho que le permita trasladar o comercializar la madera. En ese sentido, se propuso buscar alguna fórmula verbal que dé cuenta de las posibles hipótesis que puedan existir a este respecto.

El **Honorable Senador señor Insulza** se mostró de acuerdo con la indicación del Gobierno arguyendo que la falsificación podría ser a cualquier tipo de documento, como, asimismo, fue de la idea que no es tan solo la falsificación, sino que además incluye el uso del documento falso.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmienda en forma unánime por los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla, Quintana, Prohens y Van Rysselbergue.

Números 2), 3) y 4)

Proponen modificar los artículos 449, 449 bis y 450 del Código Penal, respectivamente, con la finalidad de adecuar normativamente el articulado en razón de la incorporación de un Párrafo IV ter al Título Noveno del Libro Segundo de ese cuerpo legal, como se indica en el artículo 1° numeral 1 precedente.

- Sometidos a votación los numerales 2), 3) y 4), estos fueron aprobados sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe.

Número 5)

Letras a) y b)

El texto aprobado en general plantea modificar el artículo 456 bis A del Código Penal en su inciso primero y sexto, en orden a incorporar a través del literal a) la sustracción de madera dentro del Párrafo 5 bis del mismo cuerpo normativo, denominado “De la receptación”, y, mediante la letra b), hacerle aplicable las multas dispuestas para el delito de abigeato, respectivamente.

Respecto de este numeral se presentó una indicación signada como **1 H)**.

Indicación número 1 H)

A través de esta indicación el **Ejecutivo** propone suprimir el numeral 5 del artículo 1°.

La **abogada del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez** detalló que la indicación se explica porque las conductas típicas del 456 bis ya están reguladas con la creación de los dos nuevos artículos 448 septies y 448 octies, el primero en cuanto regula el robo o hurto de madera, y el segundo, la tenencia injustificada de esta.

El **abogado asesor de la Fiscalía Nacional señor Álvaro Murcia**, cuestionó que no se incluyera la frase “sustracción de madera” dentro de las conductas típicas del 456 bis, si el legislador ya habrá creado esta figura a través del presente proyecto de ley. Por lo tanto, subrayó que es preferible mantener las normas aprobadas en general, para no dar espacio a discusión o malentendido posterior al momento de su aplicación.

La **señora Sánchez** consideró pertinente advertir que el inciso segundo del artículo 456 bis A del Código Penal contiene una regla de determinación de pena, lo que se debe tener presente puesto que ya se han aprobado las indicaciones anteriores respecto de la pena de hurto. En ese sentido, argumentó que regular dos veces la conducta podría generar alguna contravención al principio *non bis in ídem*.

El **abogado señor Murcia** replicó diciendo que la pena que establece el artículo 456 bis A en su inciso segundo, es la de la receptación. En cambio, la pena del artículo 448 septies es la pena de la sustracción de madera, siendo ambas en consecuencia, figuras distintas. Con todo, explicó que la referencia que haría el artículo 456 bis A a la sustracción de madera, es para precisamente evitar confusiones y dar claridad en el caso que, respecto a conductas vinculadas a la sustracción de madera, igualmente podría configurarse la receptación que corresponde a la pena del inciso segundo.

Finalmente, la **abogada señora Sánchez** señaló concordar con lo expuesto por el señor Murcia.

- **Sometida a votación la indicación, esta fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla, Quintana, Prohens y Van Ryselbergue, manteniéndose inalterado el contenido normativo de este literal.**

ARTÍCULO 2°

Este precepto propone extender la aplicación de las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del **Código Procesal Penal** al robo o hurto de troncos o trozas de madera contemplados en el artículo 448 septies propuesto.

Indicación número 1)

Los **Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens** proponen que estas técnicas especiales además de ser aplicables a lo dispuesto en el artículo 448 septies propuesto, se amplíen a las figuras punitivas descritas en el artículo 448 octies, que como ya se mencionó, son tres: a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera y no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia; al que sea habido en predio ajeno en faenas destinadas a la tala de árboles, y al que falsifique o maliciosamente haga uso de certificados falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

El **Honorable Senador señor Insulza** consultó si la indicación planteada es complementaria con lo ya votado anteriormente en relación con la indicación 1 C) o difiere de aquella.

La **Secretaría de la Comisión** aclaró que se entienden como hipótesis distintas, en cuanto a que la primera, referida a la indicación 1 C) atendería a la gravedad de la conducta respecto al monto de la cosa robada o hurtada o al proceder sistemático, para hacer aplicables las técnicas especiales de investigación del artículo 227 bis del Código Procesal Penal. En tanto, la indicación

que se discute, solamente alude a las conductas previstas en el artículo 448 octies propuesto, sin hacer otra distinción.

La **abogada representante del Ejecutivo señora Leslie Sánchez**, explicó que habiéndose aprobado la indicación 1 C) del Gobierno en orden a adicionar las dos circunstancias señaladas anteriormente para que proceda el uso de técnicas especiales de investigación, la aplicación sería solamente respecto a la primera figura penal que se crea, esto es, el artículo 448 septies, toda vez que ahí existe un ánimo de robar o hurtar. En el segundo caso, al tratarse de la mera tenencia, la cual a su juicio es una conducta de menor gravedad y que refleja la realidad de las regiones del sur de Chile, manifestó ser contraria a que se les aplique las técnicas especiales de investigación *per se*.

El **Honorable Senador señor Prohens**, justificó la indicación señalando que sin perjuicio de entender que existen otros medios de intercambio, como el trueque, fue de la idea de sancionar a toda persona que no pueda justificar la tenencia de la madera, siendo la justicia la que podrá diferenciar una situación de otra para determinar que se apliquen o no las técnicas especiales de investigación.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** sostuvo que se debe partir de la base de que las personas se encuentran actuando conforme a la ley, por tal razón, reiteró lo referido a que el artículo 448 octies propuesto se contrapone a lo dispuesto en el [artículo 700 del Código Civil](#), no siendo partidario de que se le apliquen técnicas intrusivas a las conductas que describe.

El **Honorable Senador señor Quintana** planteó que este tipo de técnicas se utilizan en casos muy calificados. Arguyó que nada impide que ante la sospecha de un delito se pueda investigar por parte de las policías y el Ministerio Público, por lo que cuestionó que se apliquen estas medidas cuando solo existe la mera tenencia.

El **abogado asesor del Ministerio Público señor Murcia**, previno que en el caso del 448 octies no es solamente la mera tenencia, sino que es la tenencia en ciertas circunstancias muy particulares que llamó a tener en consideración.

- **Sometida a votación la indicación, esta fue rechazada por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla y Quintana. Por la afirmativa estuvieron los Honorables Senadores señores Prohens y Van Rysselbergue.**

Indicación número 1 bis)

El **Ejecutivo** consulta agregar a continuación de la palabra “septies” la expresión: “, salvo en los casos previstos en este en relación con los artículos 446 o 447”, del Código Penal. La primera de las disposiciones referidas

dice relación con las penas aplicables al autor del delito de hurto y la segunda, a los casos en que podrán aplicarse tales sanciones aumentadas en un grado, cuando quien comete el delito es persona de confianza de la víctima del hurto. De acuerdo a ello, en tales casos, no se aplicarían las técnicas especiales de investigación.

Por otra parte, **el abogado asesor del Ministerio Público señor Álvaro Murcia**, indicó que el artículo 226 bis del Código Procesal Penal contempla el robo y la receptación, cumpliendo los demás requisitos que señala esa disposición. Sin embargo, acotó que, si se aprobara la indicación planteada por el Ejecutivo, se debería cumplir además con los requisitos que esta propone, no siendo un avance en cuanto a la posibilidad de investigar este tipo de delitos.

La **abogada del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, manifestó que las indicaciones ya aprobadas dejan clara la aplicación de las técnicas especiales de investigación, teniendo presente además el rechazo de la indicación número 1).

- Sometida a votación la indicación, esta fue rechazada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Huenchumilla, Quintana, Prohens y Van Rysselbergue.

ARTÍCULO 3°

El precepto introduce enmiendas al decreto con fuerza de ley número 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.

Número 1)

A través de este numeral, se propone modificar el **artículo 6°** del referido cuerpo legal. El inciso primero, se refiere a la facultad que tiene el Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero de ordenar la “retención de maderas cuando existan antecedentes fundados de que provienen de terrenos o bosques fiscales, de reservas forestales o de parques nacionales de turismo y de que han sido explotados ilegalmente”.

Letra a)

Propone reemplazar la frase “parques nacionales de turismo” por “áreas silvestres protegidas”.

Respecto de este literal se presentó una indicación signada como el **número 1 ter) de S.E. el Presidente de la República**, que propone

eliminar la palabra “silvestres” para que permanezca solamente la frase “áreas protegidas”.

La **representante del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, informó a la Comisión que esta indicación se origina a solicitud del Ministerio de Medio Ambiente, el cual ha señalado que el concepto utilizado por la legislación actual es el de “áreas protegidas”.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó sus dudas respecto de la norma, ya que, en su opinión, se están protegiendo demasiadas áreas lo que provoca una disminución notable de medios productivos.

El **Honorable Senador señor Prohens** coincidió con los dichos del Honorable Senador señor Insulza y fue de la opinión que en Chile existe una confusión con el término “áreas protegidas” puesto que, esta característica no prohíbe que se puedan igualmente explotar, existiendo, por ejemplo, áreas de manejo para el turismo.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmienda por la mayoría de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Huenchumilla, Quintana y Van Rysselbergue. Por la negativa estuvieron los Honorables Senadores señores Insulza y Prohens.

Letra b)

El inciso segundo de la norma vigente dispone que son “antecedentes fundados” de acuerdo a lo referido en el inciso primero precedente, “los informes o denuncias suscritos por los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero o por el personal del Cuerpo de Carabineros de Chile, quienes podrán señalar de inmediato el lugar o recinto de depósito de las maderas mientras el Servicio se pronuncie, en definitiva, acerca de la medida de retención.”

El proyecto de ley propone intercalar “a continuación de la expresión “maderas” la frase “, de los troncos o de las trozas de madera”.

- Sometido a votación el literal, este fue aprobado sin enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe.

Número 2)

Propone incorporar cuatro nuevos preceptos al decreto con fuerza de ley antes individualizado, signados como artículos 9° bis, 9° ter, 9° quáter y 9° quinquies, cuyo contenido e indicaciones presentadas se explican a continuación.

Artículo 9° bis

Dispone la obligatoriedad de contar con las respectivas “guías de despacho” para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados.

En su inciso segundo remite a un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, también suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Agricultura, la forma en que se regulará la obligación señalada en el inciso precedente, así como qué se entenderá por troncos o trozas de madera para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Este precepto fue objeto de la **indicación signada como 1 quáter) por parte de S.E. el Presidente de la República.**

La propuesta establece una excepción a la obligatoriedad señalada, agregando una frase final a este inciso, para el caso que dichas actividades se puedan justificar debidamente.

La **abogada del Ministerio del Interior señora Leslie Sánchez**, explicó que la indicación va en la línea de la segunda de las hipótesis generadas con este proyecto de ley, como es la regulación de la tenencia de madera de forma injustificada.

Subrayó que lo importante es tener presente los dos organismos que intervienen en esta materia, como es el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Agricultura, por lo que se busca ampliar la situación fáctica en la que una persona puede tener madera y cómo acreditarla para la fiscalización que hace cada una de ellas.

El **asesor de la Fiscalía Nacional señor Álvaro Murcia** recalcó que en base a lo que expresan las víctimas de este tipo de delitos, toda la documentación vinculada con los temas tributarios asociados a esta materia es fundamental para su investigación, puesto que permite identificar a los perpetradores como a todos los actores que inciden en la sustracción de madera.

De esta manera, señaló que el Ministerio Público no está de acuerdo con flexibilizar el texto original, teniendo presente que el inciso segundo del artículo 9 bis propuesto, indica que esta materia estará regulada a través de un reglamento, por lo que no tendría mayor sentido esta incorporación.

El **Honorable Senador Van Rysselbergue** en la misma línea que el Ministerio Público, estuvo en desacuerdo con la indicación, agregando que cualquier productor por pequeño que sea, hoy día tiene acceso a las aplicaciones del Servicio de Impuestos Internos para contar con guía de despacho, incluso cuando se está off line. Por lo anterior, argumentó que de aprobarse esta indicación se

estaría legislando en contra de las políticas del Ministerio de Hacienda en relación con la evasión tributaria.

El **Honorable Senador señor Prohens** aseveró que el Servicio de Impuestos Internos no puede acreditar algo que va en contra de su propia normativa, por lo que, a su parecer, no hay otra manera de demostrar la tenencia legal de la madera que a través de la guía de despacho.

- Sometida a votación la indicación, esta fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Prohens y Van Rysselberghe. Contó con el voto favorable del Honorable Senador señor Quintana.

Artículo 9° ter

Dispone que los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, no podrán recibirlos ni rematarlos sin que, previamente, hayan recibido la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo anterior, emitidas por el establecimiento de origen.”

Su inciso segundo propone el deber de las personas indicadas en el inciso anterior, de entregar al adquirente las guías de despacho electrónicas que comprueben la procedencia de la madera en troza vendida, en la forma y plazo que determine el reglamento.

Respecto de este numeral en relación con el artículo 9 ter) propuesto, **no se presentaron indicaciones.**

Artículo 9° quáter

Sanciona con multa equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción, sin perjuicio de las sanciones de carácter tributario que correspondan, a las barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, sin contar con la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo 9 bis.

El inciso segundo propone la forma de regular la aplicación de la sanción descrita, la que se ajustará a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la [ley número 20.283](#), donde se determina el tribunal competente para conocer del asunto y el procedimiento, respectivamente.

Este precepto fue objeto de la indicación signada con el **número 2), de los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y**

Prohens, con la cual proponen reemplazar en el inciso primero del artículo 9° quáter propuesto, la expresión “tributario” por “penal y tributario”.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe.

Artículo 9° quinquies

Entrega a Carabineros de Chile y a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, la fiscalización de las disposiciones de esta ley.

Agrega que en el ejercicio de sus facultades, deberán controlar que el transportista lleve consigo durante el transporte de troncos o trozas de madera la respectiva guía de despacho electrónica, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Por su parte, el inciso tercero, faculta a Carabineros de Chile a exigir, además de la o las guías de despacho electrónicas, la factura correspondiente. Asimismo, indica que los funcionarios policiales incautarán las especies y el medio de transporte utilizado dando aviso a la fiscalía respectiva para que inicie la investigación correspondiente; al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario, y a la Corporación Nacional Forestal para la determinación de eventuales infracciones administrativas.

Por último, su inciso final expresa que, sin perjuicio de lo señalado, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, conforme a las reglas generales, y en especial, a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, según corresponda.”.

Este artículo fue objeto de tres indicaciones signadas con los **números 3), 4) y 4 bis)**.

Indicaciones números 3) y 4)

Inciso primero propuesto

Los Honorables Senadores señora Aravena y señores García y Prohens plantean modificar el inciso primero en dos sentidos: el primero, para incorporar al Servicio de Impuestos Internos entre los organismos fiscalizadores de esta ley, y luego, para intercalar entre la coma y el artículo “la”, la expresión “dentro de sus competencias,”.

La **Honorable Senadora señora Aravena** en atención a que la facultad ya estaría considerada en el inciso final del mismo precepto debatido, anunció el retiro de las indicaciones presentadas.

- **Las indicaciones números 3) y 4) fueron retiradas por su autora, la Honorable Senadora señora Aravena.**

Indicación número 4 bis)

El **Ejecutivo** a través de la indicación en análisis, busca flexibilizar el tipo de documento que debe portar el transportista de troncos o trozas de madera, insertando en el inciso segundo del artículo 9° quinquies entre la expresión “despacho electrónica” y la coma, la expresión “u otros documentos auténticos”.

En base al debate suscitado al interior de la Comisión, en especial con ocasión de la discusión de la indicación 1G, el Ejecutivo propuso una nueva redacción de la indicación, a fin de sustituir la referida expresión por “guías de despacho u otro documento público o auténtico”.

La **abogada del Ministerio del Interior señora Sánchez** puntualizó que la nueva redacción propuesta, como se anticipó, se relaciona con la indicación 1 G) del proyecto de ley y además, busca recoger las sugerencias del Honorable Senador señor Prohens en orden a acotar los instrumentos a su naturaleza mercantil, como es la guía de despacho, y del Honorable Senador señor Huenchumilla, en el sentido de que existen otro tipo de transacciones que igualmente deben quedar claramente reguladas en los documentos correspondientes.

De esta forma, explicó que se mantiene lo referente a la guía de despacho, incorporándose lo que dice relación a documentos públicos o auténticos - que según adujo - es la frase que utiliza el Código Penal cuando pretende dar un contenido más fidedigno al documento que acredita la transacción comercial.

El **abogado del Ministerio Público señor Álvaro Murcia** advirtió a la Comisión que hoy en día existe un grave problema de fiscalización en cuanto a la documentación oficial que deben revisar las policías, lo que en su opinión se resolvía con la modificación incorporada por el proyecto de ley que exige la guía de despacho. En efecto, remarcó que la indicación del Ejecutivo abre la posibilidad de que se pueda presentar otro tipo de documentación, la que, sin perjuicio de considerarse auténtica, dificultará que se produzca una fiscalización eficiente por parte de las policías.

El **Honorable Senador señor Prohens** opinó que para transitar por un camino público solamente vale la guía de despacho, por lo que se podrá retener el camión que no cuente con ella hasta que el conductor demuestre que la carga que lleva le pertenece.

El **Honorable Senador señor Insulza** aludió a que en virtud de este artículo los funcionarios policiales pueden incautar tanto las especies como medio de transporte, lo que es distinto a retener, por lo que consideró bastante drástica la sanción pues exige además de la guía de despacho, contar con la factura correspondiente.

El **Honorable Senador señor Quintana** hizo presente que, si una persona transporta madera sin la guía de despacho, no está exento de una sanción tributaria. Sin embargo, recalcó que más allá de que se busque desbaratar el crimen organizado, la pena de incautación de las especies y el medio de transporte utilizado debiese permitir a aquellos que no porten la guía de despacho, poder acreditar la madera exhibiendo un contrato de trabajo, por ejemplo. En efecto, relató que esa situación es muy frecuente en los transportistas del mundo rural del sur y del norte del país.

El **Honorable Senador señor Prohens** mantuvo su postura, y argumentó que también se trata de evasión tributaria, puesto que el Fisco recauda casi 25 millones de dólares menos por impuestos a raíz de hechos como este. Asimismo, puntualizó que nadie puede transitar por una carretera o camino público transportando madera, si no es con una guía de despacho.

La **Comisión** acordó poner en votación la indicación con la nueva propuesta de redacción del Ejecutivo.

- En una primera votación, esta tuvo el siguiente resultado: Por la afirmativa el Honorable Senador señor Quintana y por la negativa, los Honorables Senadores señores Prohens y Van Rysselberghe. El Honorable Senador señor Insulza se abstuvo.

- Con arreglo al artículo 178 del Reglamento del Senado se procedió a repetir la votación, toda vez que la abstención producida incidía en el resultado de la misma, obteniéndose idéntico resultado, por lo que la indicación se tuvo por rechazada, reglamentariamente, por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores Insulza, Prohens y Van Rysselberghe y el voto a favor del Honorable Senador señor Quintana.

ARTÍCULO 4°.-

Efectúa una adecuación de concordancia en el **artículo 27 letra a)** de la ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, con el objeto de agregar en la regulación en comento a los delitos que tipifican en virtud de esta iniciativa legal.

La norma en comento sanciona con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias

mensuales al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en los cuerpos normativos que dicha disposición señala.

- Sometido a votación el artículo, este fue aprobado sin enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe.

ARTÍCULO 5°

Al igual que el precepto anterior, y con la finalidad de la adecuada concordancia normativa, incorpora en el **artículo 1° de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica**, las figuras punitivas tipificadas en este proyecto de ley, esto es, aquellas de los artículos 448 septies y 448 octies.

La artículo 1° referido delimita el ámbito de aplicación de tal normativa señalando que dicho cuerpo legal regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

- Sometido a votación el artículo, este fue aprobado sin enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Aravena y señores Insulza y Van Rysselberghe.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Plantea que lo dispuesto en el artículo tercero de este proyecto de ley, esto es, las modificaciones al decreto con fuerza de ley número 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, entraran en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que se refiere el inciso segundo del artículo 9 bis introducido por el numeral 2 propuesto, en el cual se pretende establecer la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación de contar con las respectivas guías de despacho electrónicas según el artículo 9 bis, así como también qué se entenderá por troncos o trozas de madera para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Por su parte, el inciso segundo, indica que tal reglamento deberá dictarse dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Indicación número 5)

Con esta indicación, el **Ejecutivo** propone modificar su inciso segundo para aumentar de tres a cuatro meses el plazo de dictación del reglamento señalado en el numeral 2 del artículo 3°, al cual se ha hecho alusión.

- Sometida a votación la indicación, esta fue aprobada sin enmienda por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores Insulza, Van Ryselberghe, Prohens y Quintana.

- - -

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley aprobado en general, que corresponde al texto acordado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

ARTÍCULO 1°

Número 1

Párrafo IV ter propuesto

- Reemplazar la voz “substracción”, por la expresión “sustracción”.

(Indicación número 1 A) aprobada por unanimidad 4x0)

Artículo 448 septies propuesto

Inciso primero

- Reemplazar el guarismo “5” por el guarismo “10”.

(Indicación número 1 B) aprobada por mayoría 3x1)

- - -

Modificación nueva

- Intercalar, el siguiente inciso segundo, nuevo, en el artículo 448 septies propuesto, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Si la madera sustraída poseyere un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedeciere a un proceder

sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.”.

(Indicación número 1 C) aprobada por mayoría 3x1)

- - -

Artículo 448 octies propuesto

Inciso primero

- Sustituir la expresión “substracción de madera” por la frase “sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446,”.

(Indicación número 1 D) aprobada por mayoría 3x1)

- Reemplazar la expresión “o legítima tenencia” por la frase “, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas destinadas a la tala de árboles”.

(Indicación número 1 E) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)

- Sustituir la frase “en faenas destinadas a la tala de árboles” por la redacción “, en idénticas faenas, sin consentimiento de su propietario ni autorización tala”.

(Indicación número 1 F) aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0)

Inciso segundo

- Reemplazar la voz “certificados” por la expresión “documentos”.

(Indicación número 1 G) aprobada por unanimidad 5x0)

ARTÍCULO 3°

Número 1)

Literal a)

- Eliminar la voz “silvestres”.

(Indicación número 1 ter) aprobada por mayoría 3x2)

Número 2)

Artículo 9° quáter

- Reemplazar la expresión “tributario” por “penal y tributario”.

(Indicación número 2) aprobada por mayoría 3x0)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Inciso segundo

- Sustituir la palabra “tres” por la expresión “cuatro”.

(Indicación número 5) aprobada por unanimidad 5x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En caso de aprobarse las enmiendas precedentemente transcritas, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.- Modifícase el Código Penal de la siguiente forma:

1. Incorpórase en el Título Noveno del Libro Segundo el siguiente Párrafo IV ter

“§ IV ter. De la **sustracción** de madera

Art. 448 septies.- El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las **10** unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si la madera sustraída poseyere un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedeciere a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de

investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

“Artículo 448 octies.- Se castigará como autor de **sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446**, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia **o su labor en faenas destinadas a la tala de árboles** y, del mismo modo, **al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas, sin consentimiento de su propietario, ni autorización de tala.**”

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de **documentos** falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.”.

2. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 449 la expresión “4 bis” por “4 ter”.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 449 bis la expresión “y 4 bis” por “, 4 bis y 4 ter”.

4. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 450, la expresión “y 4” por la frase “, 4, 4 bis y 4 ter”.

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 456 bis A:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la palabra “abigeato”, la expresión “o sustracción de madera”.

b) Incorpórase en el inciso sexto, a continuación de la palabra “abigeato”, la expresión “o sustracción de madera,”.

Artículo 2.- Intercálese en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de la expresión “**448 bis**”, la siguiente: “, **448 septies**”.

Artículo 3.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 6:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “parques nacionales de turismo” por “**áreas protegidas**”.

b) Intercálase en el inciso segundo, a continuación de la expresión “maderas” la siguiente frase “, de los troncos o de las trozas de madera”.

2. Incorpóranse los siguientes artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 9 quinquies, nuevos:

“Artículo 9 bis.- Será obligatorio contar con las respectivas guías de despacho electrónicas para la producción, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados.

A través de un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, el que también será suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública, y de Agricultura, se establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en el inciso precedente, así como qué se entenderá por troncos o trozas de madera para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 9 ter.- Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, no podrán recibirlos ni rematarlos sin que, previamente, hayan recibido la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo anterior, emitidas por el establecimiento de origen.

Los dueños, gerentes o empleados, directos o por cuenta de terceros, de barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, tendrán la obligación de entregar al adquirente las guías de despacho electrónicas que comprueben la procedencia de la madera en troza vendida, en la forma y plazo que determine el reglamento.

Artículo 9 quáter.- Las barracas, aserraderos, canchas de acopio, empresas distribuidoras, plantas industriales o instalaciones que vendan, almacenen o consuman troncos o trozas de madera, sin contar con la o las guías de despacho electrónicas a las que se refiere el artículo 9 bis, serán sancionadas con multa equivalente al doble del beneficio económico reportado por la infracción, sin perjuicio de las sanciones de carácter **penal y tributario** que correspondan.

La aplicación y cobro de la multa a que se refiere el inciso anterior, se ajustará a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Artículo 9 quinquies.- Corresponderá a Carabineros de Chile y a los funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, la fiscalización de las disposiciones de esta ley.

En el ejercicio de sus facultades, deberán controlar que el transportista lleve consigo durante el transporte de troncos o trozas de madera la respectiva guía de despacho electrónica, documentación que será visada en el acto para efectos de dejar constancia del control realizado.

Asimismo, Carabineros de Chile deberá exigir, además de la o las guías de despacho electrónicas, la factura correspondiente. En caso que el transportista carezca de los mencionados documentos o se niegue a su exhibición, los funcionarios policiales incautarán las especies y el medio de transporte utilizado. En este caso, además se dará aviso a la fiscalía respectiva para que inicie la investigación correspondiente; al Servicio de Impuestos Internos ante un eventual delito tributario, y a la Corporación Nacional Forestal para la determinación de eventuales infracciones administrativas.

No obstante lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos podrá ejercer sus facultades de revisión y fiscalización, conforme a las reglas generales, y en especial, a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios, según corresponda.”.

Artículo 4.- Agrégase en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, a continuación de la expresión “Código Tributario”, la frase “y en los números 8° y 9° del mismo artículo respecto de los delitos contemplados en los Párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal”.

Artículo 5.- Intercálase en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, entre las expresiones “318 ter,” y “456 bis A”, la frase “448 septies, 448 octies,”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde la publicación en el Diario Oficial del reglamento al que se refiere su numeral 2.

El referido reglamento deberá dictarse dentro del plazo de **cuatro** meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Insulza (Presidente), Jaime Quintana Leal, Iván Moreira Barros y Felipe Kast Sommerhoff y el entonces Senador señor Jorge Pizarro Soto; el día 5 de enero de 2022, con asistencia del ex Senador señor Jorge Pizarro Soto (Presidente) y los Honorables Senadores señores Iván Moreira Barros y Kenneth Pugh Olavarría; el día 7 de junio de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza (Presidente), Rafael Prohens y Enrique Van Rysselberghe; el día 14 de junio de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste y señores José Miguel Insulza (Presidente), Rafael Prohens y Enrique Van Rysselberghe; el día 5 de julio de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señora Carmen Gloria Aravena y señores José Miguel Insulza (Presidente) y Enrique Van Rysselberghe; el día 19 de julio de 2022 con la asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza (Presidente), Francisco Huenchumilla, Jaime Quintana, Rafael Prohens y Enrique Van Rysselbergue, y el día 2 de agosto con la asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza (Presidente), Rafael Prohens y Enrique Van Rysselbergue.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2022.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, PARA TIPIFICAR EL DELITO DE SUSTRACCIÓN DE MADERA Y OTROS RELACIONADOS, Y HABILITAR EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA SU PERSECUCIÓN (BOLETÍN N° 14.008-07).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución, con el fin de crear un título especial dedicado al robo y hurto de madera, con figuras y normas que den cuenta de las particularidades de esta clase de conductas

II. ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes (3x0). En particular, se aprobaron los artículos y las indicaciones formuladas según se detalla a continuación:

Artículo 1°

- **Numeral 1 respecto del artículo 448 septies:** (aprobado 3x1)

Indicación número 1 A) aprobada 4x0

Indicación número 1 B) aprobada 3x1

Indicación número 1 C) aprobada 3x1

Artículo 1°

- **Numeral 1 respecto del inciso primero del artículo 448 octies:** aprobado 3x1
abstención

Indicación número 1 D) aprobada 3x1

Indicación número 1 E) aprobada 4x0

Indicación número 1 F) aprobada con enmienda 4x0

- **Numeral 1 respecto del inciso segundo del artículo 448 octies:** aprobado 3x1
abstención

Indicación número 1 G) aprobada 5x0

Indicación número 1 H) rechazada 5x0

Indicación número 1) rechazada 3x2

Indicación número 1 bis) rechazada 3x2

Artículo 3°

Indicación número 1 ter) aprobada 3x2

- **Numeral 1 letra b)** aprobado 3x0

Indicación número 1 quáter) rechazada 3x1

Indicación número 2) aprobada 3x0

Indicaciones números 3) y 4) retiradas

Indicación número 4 bis) rechazada 3x1

Artículo 4° aprobado 3x0

Artículo 5° aprobado 3x0
Indicación número 5) aprobada 4x0

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de cinco artículos permanentes y de un artículo transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los diputados señores Miguel Mellado y Cristhian Moreira; y ex diputados señores Gonzalo Fuenzalida; René Manuel García; Fernando Meza; Diego Paulsen; José Pérez y Sebastián Torrealba.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en general y en particular por mayoría (89 votos a favor, 45 en contra y 8 abstenciones).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de octubre de 2021.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Código Penal; Ley Núm. 19.696 que establece el Código Procesal Penal; Ley Núm. 20.596 que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato; Ley Núm. 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; Ley Núm. 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, y Decreto con Fuerza de Ley Núm. 15 de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.

Valparaíso, a 8 de agosto de 2022.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Abogado Secretario de la Comisión